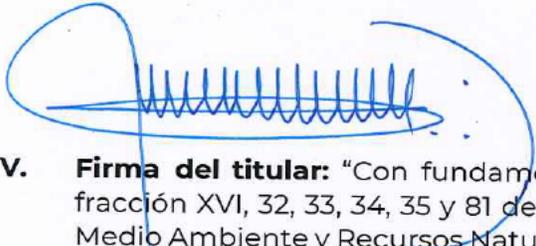




# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la Versión Pública:** Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, con número de bitácora **07/DD-0236/06/21**.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.** La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares. Página 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona moral identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:**  "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **22 de septiembre del 2023**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA\_17\_2023\_SIPOT\_2023\_DIT-545-2023-SE**.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_17\\_2023\\_SIPOT\\_2023\\_DIT-545-2023\\_SE.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2083/2021  
EXPEDIENTE: 127.24S.711.7-9/2021

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los seis días del mes de julio del dos mil veintiuno. **Visto** el estado que guarda el expediente abierto con motivo del trámite SEMARNAT-04-007 Aviso de No Requerimiento en Materia de Impacto Ambiental, presentado por **CFE División de Distribución Sureste**, a través del Ing. José Manuel Clavel Peña, Subgerente de Planeación y Proyectos y Construcción, en lo sucesivo **“El Promovente”**, en relación al Proyecto denominado **“Subestación Eléctrica (SE) Pakal-NA, en municipio Palenque, Chiapas”**, en lo sucesivo **“El Proyecto”**, el cual quedó registrado con la Bitácora **07/DD-0236/06/21**, con los medios de notificación:

[Redacted]

y persona autorizada para para  
oir y recibir notificaciones los **CC. Sergio Gaza Méndez e Iván Artemio Morales Estrada**; por lo que se dicta la presente Resolución, en los términos del siguiente:

### RESULTANDO:

**ÚNICO.-** Mediante el formato COFEMER FF-SEMARNAT-085 de fecha veinticinco de mayo del dos mil veintiuno, recibido en esta Delegación Federal el día veintidós de junio del mismo año, presentó el Aviso de No Requerimiento en Materia de Impacto Ambiental de **“El Proyecto”**, registrado con el número de bitácora 07/DD-0236/06/21

De tal manera que no habiendo asuntos pendientes que desahogar, se dicta la presente conforme al siguiente:

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que la suscrita **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, Encargada del Despacho de los Asuntos de Competencia de la Delegación Federal en Chiapas, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2083/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.7-9/2021

Administrativo; 4, 5 fracción II, 15 fracciones II, III, XI y XII, y 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 6 párrafos primero fracciones I, II y III, y segundo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 19 fracción XXV, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c), XIX, y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SEGUNDO.-** Del análisis a la información proporcionada, **“El Proyecto”** presenta las características siguientes:

1. La Obra consiste en la construcción de una Subestación Eléctrica (SE) Pakal-Na, con una capacidad de transformación de 30 MVA con relación a los voltajes de 115/13.8 KV y 2/6A.
2. La Subestación Eléctrica (SE) Pakal-Na, consiste en una obra nueva que operará con niveles de tensión de 115 y 13.8 KV. El predio se encuentra en una zona agrícola y ganadera por lo que las zonas alrededor de donde se pretende establecer el Proyecto se encuentra alterada ecológicamente debido a todas las actividades antropogénicas que se desarrollan a su alrededor. Las coordenadas UTM (Datum WGS84) de la obra son las siguientes:

Subestación Eléctrica (SE) Pakal-NA Palenque, Chiapas.	Coordenadas geográficas UTM	
	X	Y
M1	609051.913	1941012.77
M2	609212.512	1940971.56
M3	609194.893	1941100.05
M4	609034.232	1941141.52
M1	609051.912	1941012.77

3. Al ingresar las coordenadas en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) y al sobreponer la cobertura de uso de suelo y vegetación serie VI del INEGI, esta autoridad advierte que las





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2083/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.7-9/2021

obra se encuentra en la cobertura de uso de suelo y vegetación denominado como Pastizal Cultivado, el cual es considerada como vegetación no forestal.

4. Se corroboró que **“El Proyecto”**, **NO** incide en ninguna Área Natural Protegida de Competencia Federal.

**TERCERO.-** Una vez analizada la documentación e información presentada en el expediente, esta Delegación Federal considera que **“El Proyecto” corresponde a una obra nueva**; toda vez que no se trata de una ampliación, modificación, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo 5 del REIA, y por lo que se determina que **el trámite no cumple** con lo señalado en el Artículo 6 párrafo primero fracciones I, II y III, y el segundo párrafo del REIA; por lo que su solicitud no corresponde a un Aviso de No Requerimiento.

Por lo tanto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados, y dada su aplicación en este caso y para **“El Proyecto”**, esta Delegación Federal:

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Que las obras y/o actividades de **“El Proyecto”** no corresponde a un Aviso de No Requerimiento como se indica en el Considerando Tercero de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6 párrafos primero fracciones I, II y III, y segundo del REIA. Por lo tanto, su solicitud en los términos presentados **No es Procedente.**

**SEGUNDO.-** Se le hace del conocimiento que contra la presente Resolución procede la interposición del Recurso de Revisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 83 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**TERCERO.- Notifíquese** la presente Resolución a **“El Promovente”** y/o a su autorizado para oír y/o recibir notificaciones, autorizados en autos del expediente que se actúa, en el domicilio señalado en el proemio de la presente resolución, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.- Se ordena** archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2083/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.7-9/2021

fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGEEPA que establece que pone fin al procedimiento administrativo la Resolución del mismo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL  
CHIAPAS

Así lo Resolvió y Firma la Jefa de la Unidad Jurídica, **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, designada mediante oficio 00794 de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, por el Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

MAYAO / CASL / NDHR / JMPV

